

La construcción de una imagen reaccionaria: la política minera de la década ominosa en el espejo liberal

Gérard Chastagnaret

Universidad de Provenza
UMR TELEMME

La época fernandina tiene mala fama, quizás más todavía en el terreno de la economía que en otros campos. Se le reprochan dos pecados mortales, el primero, imperdonable sobre todo para los afiliados a la econometría, es que carece de una documentación de carácter estadístico; el otro, más pernicioso todavía, es que constituye una forma de *no man's land* de la historia económica de España, asociado, según las necesidades del investigador, al Antiguo Régimen o las primicias de la época liberal. Se trate de las postrimerías de una era plurisecular o de las primicias de un mundo nuevo, los análisis se reducen, en ambos casos, a una breve evocación de la época, a veces aludida a través de hechos ajenos a ella. Sería injusto destacar un libro en particular porque, salvo raras excepciones ¹, se trata de una actitud muy difundida entre los historiadores de la economía y que no carece de argumentos: es una realidad el vacío de las estadísticas generales entre el Censo de 1799 y la segunda mitad del siglo. Por otra parte, no se puede negar la ambigüedad de una época cuyas decisiones más novedosas, las del Trienio en cuanto al estatuto de la tierra, son abolidas en 1823, ni tampoco el mantenimiento de estructuras de producción tradicionales, desde la presencia del barbecho en la mayor parte del territorio nacional hasta el predominio de las herrerías, a pesar de los esfuerzos de M. A. Heredia en la costa andaluza.

¹ CL, por ejemplo, los análisis de Albert BRODER sobre la deuda pública en su tesis doctoral *Le rôle des intérêts étrangers dans la croissance de l'Espagne, 1767-1920*, Lille, ADT, 1982.

Hay que admitir como realidad las dificultades del trabajo, así como el carácter contradictorio del período, pero ¿puede esta imagen depresiva, aun negativa, justificar la ausencia, muy difundida, de un interés específico de los historiadores por el período? Ya se sabe desde hace años que, para la propiedad, no basta un análisis de mera anulación de las reformas al final de cada episodio liberal. Por otra parte, estudios regionales han demostrado que un análisis riguroso permitía observar evoluciones de fondo en cuanto a los cultivos y la renta de la tierra². En otros campos, la investigación histórica ha puesto de relieve el carácter decisivo -aunque no del todo positivo- de la *década ominosa* en la construcción de la España contemporánea: se trata por ejemplo del caso de los funcionarios del Estado, estudiado por Jean-Philippe Luis³. Este artículo se sitúa en el marco de estas direcciones de investigación: ¿No hubo, en otros campos, tentativas para echar raíces del siglo? Y, en caso de respuestas positivas, ¿cómo se puede explicar el desconocimiento de éstas, por su propio fracaso, que les ha quitado importancia, o por ocultaciones de cualquier origen?

El terreno de la minería ofrece un doble interés para este propósito: de un lado, permite observar un ensanchamiento de los esfuerzos políticos más allá de la legislación, hacia las propias estructuras productivas; por otra parte, permite plantear el tema del fracaso y de la ocultación en términos que no son sólo los de una alternativa, sino que llaman la atención sobre un fenómeno cuya importancia no puede escapar a los historiadores, porque afecta a la metodología y constituye a la vez un objeto de investigación. Se trata de la sedimentación de las lecturas, que pueden llegar a imponerse como doctrina de interpretación de un período en detrimento de una investigación directa. La minería ofrece un caso espectacular de este proceso, con las perspectivas históricas elaboradas en los años 1850 y 1860 sobre la historia reciente del ramo, particularmente, sobre la obra legislativa y reglamentaria de los años veinte, marcada por la huella de Fausto de Elhuyar⁴. No se puede echar de menos este tipo de fuentes para el estudio de la *década ominosa*,

² CL LWPI S ACELÁN, «Algunas consideraciones acerca de la producción agraria castellana en los veinticinco últimos años del Antiguo Régimen», Ángel GARCÍA SANZ y Ramón GARRABOL (eds.), *Historia agraria de España contemporánea, L Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-18050)*, pp. 129-] 50.

³ Jean-Philippe LUIS, *L'utopie réactionnaire*, thèse d'histoire, Aix-en-Provence, 1990.

⁴ Sobre la evolución de la minería española en el XIX, cf. Gérard CHASTAGNARET, *L'Espagne puissance minière dans l'Europe du XIX. siècle*, Madrid, 2000.

incluso por la recopilación de documentos que ofrecen, pero ¿constituyen una ventana o un espejo deformante? Elementos de respuesta a esta pregunta se van a buscar a través de un análisis en dos etapas: una observación directa de las realizaciones de la década en determinados campos, confrontando los objetivos con los medios disponibles y los resultados conseguidos, y luego un estudio de la representación construida a principios de la segunda mitad de siglo, con reflexiones sobre los fines perseguidos por sus proponentes. El propósito final es apreciar el «estatuto» histórico del marco reglamentario establecido en los años veinte. ¿Constituye sólo un callejón sin salida o se fijan bases discretamente estables, que pueden contribuir a dar una luz original -más contrastada de lo que se suele pensar- sobre el conjunto de la historia de la minería española contemporánea e incluso sobre otros campos'?

I. Construir el futuro: ¿arcaísmo o adaptación?

Para el estudio de la política minera se han elegido dos sectores de observación, uno imprescindible, el marco legislativo general establecido por el decreto de 1825, y el otro, lógico teniendo en cuenta el peso relativo del Estado en la producción de la época y los problemas encontrados, que es el modo de gestión de las minas de la Corona, especialmente Almadén, Río Tinto y Arrayanes.

1. *¿Vuelta al pasado?*

a) *Un marco legislativo preindustrial*

Hace tiempo ya que he presentado los rasgos principales del decreto de 1825⁵. Esta legislación, obra de F. de Elhuyar, antiguo director del Tribunal de minería de México, está basada obviamente sobre la experiencia mejicana de su autor. El informe preliminar abunda en referencias relativas a las Ordenanzas de 1783 para regir la minería

⁵ Gérard CHASTAGNARET, «La législation de 1825 et l'évolution des activités minières», ponencia al I Congreso de historia económica española, Barcelona, 1972.

de Nueva España, y a la citada experiencia mejicana de su autor ⁶. Los ejemplos europeos son mucho más raros y la Inglaterra de la Revolución industrial queda ausente del estudio. No aparece totalmente indiferente hacia la industria y las consecuencias de ésta sobre los usos de los recursos minerales: recomienda que el Estado se reserve la posibilidad de ensanchar la dimensión de las concesiones para ciertos minerales, especialmente la hulla y el hierro. Pero el texto revela una clara desconfianza hacia cualquier forma de concentración de capitales, asimilada a una estrategia especulativa esterilizando la mayor parte de las concesiones conseguidas.

El decreto-ley de 1825 hace desaparecer esta contradicción con la ausencia de todo tratamiento específico para la hulla y el hierro, así como establece un sistema fiscal sensiblemente más riguroso para la minería que el propuesto por Elhuyar ⁷. Éste presentaba varias opciones, desde la franquicia hasta la doble imposición, sobre las concesiones y sobre la producción, pero, en este caso, insistiendo sobre el hecho que el impuesto tenía que gravar no el producto bruto sino el beneficio. La tradición legislativa minera peninsular, así como los apuros de la Hacienda explican probablemente la elección del sistema de doble imposición, con gravamen del producto bruto. Añaden así sus efectos a los de la experiencia mejicana de Elhuyar para dar a la explotación privada un marco jurídico careciendo de neutralidad en cuanto a la orientación de la actividad y a las estructuras de producción. La dimensión reducida de las pertenencias, la limitación del número de éstas por concesión, el sistema de imposición, las obligaciones de explotación mínima anual, el «pueblo», que deben cumplirse por pertenencias y no según un cálculo global: todo esto favorece claramente la explotación de minerales de alto valor unitario, desde los metales preciosos hasta los no ferrosos, así como la pequeña minería, en detrimento de los productos de la revolución industrial y de las grandes empresas.

b) *El resurgimiento del asiento*

La gestión de las minas de la Corona parece confirmar, si no acentuar, este carácter conservador de la política minera de los años veinte. Por

⁶ Fausto DE ELHUYAR, «Memoria sobre la formación de una ley orgánica para gobierno de la minería en España», informe de 1825, reproducido en *Anales de Minas*, 1, 1838, pp. 1-155.

⁷ Texto del decreto en *Colección legislativa de minas (CLM)*, 1, pp. 171-177.

varios motivos -atonía del mercado, necesidad de una reordenación mínima del establecimiento, papel de garantía en el proceso de endeudamiento del Erario-, Almadén queda bajo el régimen de la explotación directa, manteniendo así una práctica de la Ilustración. Para las dos otras grandes minas de la Corona, Río Tinto y Arrayanes, el modelo parece ser todavía más antiguo con la vuelta a asientos conformes a una tradición establecida para las minas ya en el siglo XVI y vigente hasta entrado el XVIII s. Se ha cambiado el nombre del contrato, ya bautizado *arriendo*, pero no del todo el del beneficiario, con el uso frecuente de la palabra *asentista* en los informes oficiales.

El marco general de la legislación minera, así como la política hacia las minas de la Corona abren vía a una lectura muy conservadora del reinado de Fernando VII: se da nueva vigencia a representaciones preindustriales de la actividad minera, se rehabilitan marcos jurídicos y gestores ilustrados y hasta preilustrados. Se puede interpretar el arriendo de Río Tinto por Remisa como un eco anacrónico del de Guadalcanal por los Fugger. El modelo legislativo del Nuevo Mundo no sirve sino para impedir al Viejo renovarse.

2. Rupturas

A pesar de parecer evidente, esta interpretación rotundamente negativa de la política minera no es la más acertada, no sólo porque carece de matización cualquiera sino también porque ignora los adelantos que representa el nuevo marco legislativo, así como las necesidades impuestas por las condiciones de la época.

a) *El Estado y la iniciativa privada: una ruptura decisiva con las Luces*

Salvo para el carbón, objeto de varios experimentos legislativos, la política española de la Ilustración en este terreno presentaba dos rasgos tardíos pero significativos. Por una parte, en rechazo de prácticas

⁸ CL Gérard CHASTAGNARET, «Voie paradoxale de la modernité? La résurgence de l'asiento d'établissements miniers de la Couronne à la fin de l'Ancien Régime», en AMALMC (ed.), *Pouvoirs et société dans l'Espagne moderne, hommage à Bartolomé Benassar*, Toulouse, 1993, pp. 270-282.

anteriores, de otorgamiento de concesiones sin explotación efectiva, se notaban esfuerzos para establecer un control *a priori* de la viabilidad de la explotación de las concesiones solicitadas. Por otra parte, en el marco de un neocolbertismo que queda por profundizar, el Estado había extendido considerablemente su función productiva, reactivando monopolios e incorporando a la Corona minas y establecimientos muy diversos por sus producciones, tamaño e importancia estratégica. Ambas líneas de conducta traducían una misma actitud profunda, de desconfianza hacia la iniciativa privada, incapaz de inversión y de racionalidad productiva.

No hay duda de que Elhuyar compartía estas concepciones, cuando asimila todo proyecto privado de cierto ámbito a una operación especulativa. A pesar de esto, no se debe ocultar la importancia de la ruptura con la política de las Luces, que se manifiesta de dos maneras diferentes. La primera es que el decreto de 1825 pone fin a las pretensiones del Estado, de aumento potencial de su presencia en la esfera productiva. No queda más que un «género estancado», el azogue (art. 16), lo cual pone término a las controversias entre el Crédito Público y los mineros de Gador, sobre la interpretación del decreto de 1817, sumamente ambiguo, de desestanco del plomo. Además, el artículo 16 del texto de 1825 enumera, de manera limitativa, las minas reservadas a la Corona (art. 32). Así la iniciativa privada ve desaparecer la amenaza de una incorporación a la Corona de empresas prometedoras o pseudoestratégicas, y puede plenamente aprovechar las oportunidades de los mercados exteriores.

El control del sector privado se puede leer también en forma positiva, como un apoyo a las únicas formas de explotación que la economía española sea capaz de sostener. La falta de capitales y la casi ausencia de técnicos nacionales justifican plenamente un apoyo discriminatorio a estructuras, privilegiando uno de los factores de producción: la mano de obra y, a pesar del llamamiento exaltado de González Azaola a fines de la década, no hay razones para pensar que el hierro y el carbón podrían escaparse del esquema general⁹. Más bien que arcaica, la legislación de 1825 es un intento para poner fin a dos conductas heredadas del XVIII: la omnipresencia del Estado y la aceptación de iniciativas privadas claramente irrealistas.

⁹ Gregorio GONZÁLEZ AZAOLA, *Hornaguera y hierro. Verdadero recurso que le queda a España después de tantas pérdidas como ha sufrido en estos doscientos años*, París, 1829.

b) *La gestión de las minas del Estado: Río Tinto como laboratorio de autonomía*

El nuevo rumbo parece tanto más apreciable cuanto que ha sido precedido, unos meses antes, por una real orden «sobre la restauración y laboreo de las Reales Minas de Río Tinto», fijando nuevas normas para la gestión técnica, administrativa y financiera de éstas ¹⁰. Siguiendo las recomendaciones expresadas por el propio Elhuyar en un informe de 1823 ¹¹, el texto afirma que, para Río Tinto, la administración directa es preferible a cualquier arriendo y aporta respuestas a tres exigencias: ordenar la administración, mejorar la organización de la producción así como la calidad de los productos, liberar el establecimiento de varias trabas que amenazan el proceso productivo. En cuanto a este último aspecto, el mayor problema es que el modo de producción por cementación, el menos costoso, depende de consignaciones periódicas de caudales por parte de la Hacienda para comprar los hierros necesarios para la operación.

La real orden fija normas para la gestión corriente, prevé una inversión mínima –la compra de un martinete– para la producción de planchas o suelos de calderas. Estas prescripciones pueden interpretarse como una mera voluntad de vuelta a la normalidad y de mejora productiva compatible con la situación del Tesoro. Los aspectos realmente nuevos son otros. Primero, el director queda autorizado «para buscar caudales de particulares, en casos apurados, con acuerdo de la Contaduría, bajo un premio moderado y garantía de los primeros cobres que se labrasen» y «para solicitar anticipaciones de fondos de los consumidores de cobres, en casos de apuro o necesidad, garantizándose la satisfacción de estos empréstitos con los metales que se labrasen» ¹². La restricción de aplicación de esta libertad a situaciones de apuro no debe de engañar: teniendo en cuenta que la Hacienda se encuentra de forma permanente en una situación desastrosa, la concesión de esta autonomía de gestión tiene que incorporarse de hecho a la gestión corriente del estable-

¹⁰ CLM, 1, p. 170, Y Lucas DE AULANA, *Las minas de Río Tinto en el transcurso de siglo y medio*, Madrid, 1875, pp. 268-275.

¹¹ Fausto de ELHUYAR, «Relación de las minas de cobre de Río Tinto», manuscrito de 1823, Biblioteca del Instituto Tecnológico y Geominero de España, n/7-4-12. Editado por la *Revista Minera*, 1855, pp. 3-14, 44-56 y 106-120.

¹² AULANA, *op. cit.*, pp. 274-275.

cimiento. La segunda innovación es relativa a la salida de productos, mayoritariamente orientados hacia servicios del Estado, Marina o Casas de Moneda. El Director ya está autorizado a negociar directamente con los Jefes de departamentos consumidores de cobre en cuanto a las formas de pago y a los pagos, teniendo los precios de mercado internacionales como máximo de tarifas. Estas disposiciones constituyen un ensanchamiento de la esfera comercial de la responsabilidad del director, a la vez que una ruptura con la política de fines del XVIII. La fijación administrativa de los precios, muy por debajo de los costes, había conducido a la asfixia financiera de las minas. La real orden de 1825 no sustituye el predominio del productor por el del consumidor: escapa de la alternativa introduciendo el mercado como norma reguladora.

En estas condiciones ¿cómo puede explicarse el arriendo de las minas? De una manera muy sencilla, por el encuentro de peticiones de arriendo con las necesidades de la Hacienda. Después de medio siglo de asientos, Río Tinto se encontraba, desde el año 1778, bajo el sistema de la administración directa, pero, a partir de principios del XIX, la Hacienda había recibido varias proposiciones de arrendamiento¹³. El nuevo marco legislativo no pone fin a las tentativas, alimentadas por el estado de las minas y siempre bien acogidas por la Hacienda. La nueva Dirección General de Minas consigue el rechazo de una primera oferta, da una respuesta tardía y prudente a una mejora de la proposición y recibe, finalmente, en febrero de 1827, una orden de arrendamiento por parte del ministro López Ballesteros, sin manifestar oposición cualquiera a esta decisión. Esta actitud de Elhuyar, aparentemente contradictoria con los escritos de 1824, ha dado lugar, en la segunda mitad del siglo, a interpretaciones opuestas que serán analizadas más adelante. La hipótesis más probable es que Elhuyar guarda sus prevenciones hacia el arriendo, pero lo acepta como solución transitoria por dos razones complementarias: el malísimo estado de las minas y la imposibilidad de conseguir del Tesoro una inversión de dos millones de reales imponen la busca de disposiciones inmediatas; por otra parte, la nueva Dirección General de Minas se siente capaz de controlar el arrendatario para prevenir todo deterioro grave de la mina, que sólo podría consistir en un talado sistemático del arbolado.

En materia de minas, la década ominosa constituye un caso singular. Lejos de ser conservador, el aparato legislativo o reglamentario establece

¹³ AWANA, *op. cit.*, pp. 249-268.

una doble ruptura con el Antiguo Régimen, por el apoyo a la iniciativa privada y por la orientación autonómica esbozada para la gestión de las minas de la Corona. ¿Basta esto para hablar de un papel fundador, cuyos efectos pueden ser temporalmente ocultados por la coyuntura? La voluntad de inscribir la política minera en un marco realista, subrayada por la redacción de informes profundos previos a toda decisión, puede incitar a una respuesta positiva, pero ya hemos visto que Elhuyar subestimaba las dificultades del erario para financiar los gastos imprescindibles de Río Tinto. Pueden aparecer otros errores de apreciación, conduciendo a la no aplicación de las prescripciones. Sobre todo, hay que tener en cuenta que la obra de Elhuyar va a ser retomada por sus sucesores y éstos la pueden actualizar o instrumentalizar de manera negativa al servicio de sus propios fines.

11. ¿Fracaso u ocultación?

1. *Los efectos del nuevo marco: un balance desigual*

No es éste el lugar para presentar un análisis detallado de las consecuencias a medio plazo del marco jurídico de los años veinte, vigente hasta 1849 para el decreto de 1825, así como para el arrendamiento de Arroyanes y Río Tinto, pero se deben esbozar los rasgos principales de su evolución, incluso para entender las representaciones del reinado de Fernando VII que se han elaborado a mediados de siglo. A pesar de necesitar matizaciones, el balance parece resumirse en dos conclusiones: éxito en cuanto a la iniciativa privada, fracaso para las minas del Estado.

El éxito es el de la minería «penibética», según la palabra de Jordi Nadal: la de Gádor, de la sierra Almagrera y, a partir de los años cuarenta, de la sierra de Cartagena, a lo cual hay que añadir, a partir de 1845, la cuenca de Hiendelaencina, en la provincia de Guadalajara¹⁴. Como lo hemos expuesto en otro estudio, la ley no tuvo ningún efecto de empujón, sino que ofreció el marco adecuado al advenimiento de una minería basada en el dinamismo de pequeñas empresas, favorecidas por la estrechez de las concesiones y la relativa sencillez

¹⁴ Jordi NADAL, «Industrialización y desindustrialización del Sureste español, 1817-1913», *Moneda y Crédito*, núm. 120, 1972, pp. 3-80, y CHASTAGNARET, *L'Espagne puissance minière*, op. cit.

de su otorgamiento, en armonía no sólo con la falta de capital nacional sino también con la naturaleza de los minerales, plomo y plata, de alto valor unitario, y su modo de presentación, en balsas o vetas de poca profundidad ¹⁵. Los efectos negativos del decreto sobre la formación de grandes empresas fueron casi nulos, por dos razones de dos tipos: por una parte, la casi ausencia de peticiones, salvo para el proyecto inicial de la Asturiana, al cual renuncia la propia empresa después de haber conseguido un tratamiento excepcional; por otra parte, por el carácter de la legislación misma, menos restrictiva de lo que parece y adaptada a las exigencias del carbón a través de enmiendas introducidas en los años 1836 y 1837.

No hay duda que este resultado debe mucho, no sólo a la cultura sino también a la agudeza de los análisis de Elhuyar, quien había entendido perfectamente que el despertar minero del país tenía que asentarse sobre sus fuerzas del momento. El problema, todavía virtual al final de los cuarenta, es el de la adaptación de la ley a la afirmación de una dinámica propiamente capitalista.

El fracaso es el de la política de arriendo de Arrayanes y Río Tinto. Cada establecimiento tiene su propia evolución. Después de unos comienzos prometedores, Puidullés, arrendatario de Arrayanes, lejos de introducir las mejoras técnicas necesarias, agrava el estado de la mina, se muestra muy pronto incapaz de cumplir con sus obligaciones, hasta tal punto que la Hacienda tiene que suspender el contrato desde octubre de 1839 hasta noviembre de 1844. Los últimos años se revelan algo más provechosos para la Hacienda, pero en términos de rendimiento financiero, así como de modernización, el conjunto del período 1829-1849 constituye un paréntesis de carácter netamente negativo. Para Río Tinto, el balance debe ser matizado. El arrendatario, el financiero catalán Remisa, cumple con sus compromisos financieros e introduce mejoras técnicas que servirán de base al futuro despegue del establecimiento. Allado de esto, su gestión presenta tres inconvenientes mayores: el no cumplimiento de las obligaciones técnicas, con deterioro de la mina y sobre todo del arbolado usado como combustible, una ocultación de los resultados, agravada con el despegue de éstos, a partir de 1840, y finalmente las maniobras para conseguir, con éxito, una prolongación del contrato hasta entrados los años 1850 ¹⁶.

¹⁵ CHASTAGNARET, «La législation de 1825», *op. cit.*

¹⁶ Sobre estos alTientos, cf. CHASTAGNARET, «Voie paradoxale de la modernité? La résurgence de ¡'asiento...», *op. cit.*, y *L'Espagne puissance minière, op. cit.*

Dos causas de este fracaso están directamente relacionadas con los orígenes de los arriendos, a fines de los años veinte. La primera es la ausencia de empresarios españoles capaces de actuar como modernizadores de las minas. La publicación de la subasta para el arriendo de Río Tinto en varios periódicos ingleses y franceses demuestra que la Dirección General de Minas había percibido la trascendencia del problema, pero que no consiguió escapar del marco nacional. La segunda es mucho menos favorable a la imagen de Elhuyar. Éste cometió un doble error de apreciación aceptando y organizando el arriendo, sobre la capacidad de control de la Dirección General de Minas y sobre el funcionamiento del Estado. Un control eficaz hubiera necesitado un verdadero cuerpo de ingenieros, suficientemente numeroso y con una formación, técnica e incluso deontológica, de la cual carecían los sobrevivientes de la Ilustración y del aparato administrativo colonial que componían el entorno de Elhuyar. Las reglas de control establecidas desconocieron las modalidades efectivas del funcionamiento de la Hacienda, con una burocracia y una centralización que marginan al representante del Estado y reducen la Dirección de Minas a un estatuto de productor de informes, dejando al contrario vía abierta a las maniobras de un financiero como Remisa que consigue introducir a sus propios colaboradores en el aparato estatal. Lo cual, añadido a la debilidad global del Estado, impedía todo control efectivo.

Esta doble lectura de la política minera de los veinte, oponiendo el éxito en lo privado y el fracaso en lo público, permanece siendo válida durante dos decenios, antes de reclamar una revisión seria por razones vinculadas con las raíces mismas del fracaso. El vencimiento de los arriendos permite al Estado recuperar la plena responsabilidad de sus minas y hacer de los dos decenios precedentes un mero paréntesis, conforme al pensamiento de Elhuyar. Por otra parte, pueden aparecer nuevas necesidades y, sobre todo, nuevas fuerzas que cambian las condiciones que han permitido la larga adecuación entre el marco reglamentario y la iniciativa privada. Los años de mediados de siglo son decisivos para la interpretación de una obra que puede convertirse en factor de bloqueo o de nuevo despegue. Lo son aún más, dado que la legislación de 1825 se encuentra insertada en un combate político muy poco propenso a establecer matices.

111. Construcción de una representación

El porvenir de la legislación de la década ominosa se debe apreciar sobre dos campos, el de las realidades -evolución del marco jurídico de la minería y gestión de los establecimientos del Estado- y el de las representaciones de la obra de Elhuyar, que se construyen entonces, en un período de afirmación en España de la ideología liberal. Lo cual impone que los análisis salgan del terreno exclusivamente minero para tomar en consideración el clima, muy polémico, de la época.

1. Los orígenes de una inversión de lectura

a) Hasta principios de los cuarenta: el progresismo en los pasos de Elhuyar

Los progresistas que llegan al poder no revocan, en absoluto, la obra de los años veinte: no se cambia la legislación general y no hay intentos de venta de ninguna finca minera del Estado. Al contrario, se intenta dar nueva vigencia a la política de Elhuyar, a dos niveles, la Dirección General de Minas con el nombramiento de un ingeniero de gran prestigio, político y científico, Lorenzo Gómez Pardo, y la dirección de los establecimientos, Almadén concretamente, teniendo en cuenta el arriendo de Río Tinto y Arrayanes. El nuevo director, el ingeniero también progresista Casiano de Prado, intenta aplicar, con bastante éxito, los preceptos de Elhuyar de racionalización y responsabilización, aunque ésta sea limitada por los contratos de venta. A pesar de lo que se podría pensar, esta síntesis entre el marco de los veinte y el progresismo de los cuarenta no ofrece contradicciones profundas, porque ambos comparten bases comunes: una voluntad de desarrollo del país y de modernización del Estado, así como una confianza sin límites en las capacidades técnicas y gestoras de los ingenieros. Nunca denunciaban los ingenieros progresistas de los años cuarenta la función productiva del Estado, porque el Estado liberal que ayudan a construir introducirá la racionalidad en la gestión de las empresas públicas.

El discurso inaugural de la Escuela de Minas, en 1836, representa probablemente la mejor ilustración, muy temprana, de esta afirmación de continuidad, tanto más significativa en cuanto que emana de un

militante liberal del Trienio, Lorenzo Gómez Pardo. El futuro miembro de la Dirección General de Minas de la Regencia insiste sobre el carácter atípico de la minería bajo la década ominosa, y sobre los méritos de Elhuyar:

«El restablecimiento de un sistema de gobierno que creyó poder contener los progresos de la razón y de la filosofía del siglo, hubiera anonadado seguramente los de nuestra minería, si un patriota ilustre por su saber y sus virtudes, no hubiera regresado del nuevo mundo, cargado de merecimientos y de experiencia, para ser el ángel tutelar que la salvó del anatema contra toda mejora y saber, fulminada por Calomarde. [...] Al benemérito O. Fausto de Elhuyar estaba reservada la gloria de saber inspirar, en 1825, el liberal decreto é instrucción provisional de minas, de 4 de julio, que forma un anacromsmo notable entre los tenebrosos de aquella desventurada época» 17.

Estos elogios no impiden unos matices, especialmente sobre la dificultad de aplicación de una política para la cual faltan técnicos de buen nivel:

«Nombrado este insigne patriota, director general del ramo, procuró rodearse inmediatamente de los pocos hombres que en aquella sazón poseían conocimientos teórico-prácticos más extensos en la minería. [...] Obligado a conservar en sus destinos a los directores que ocasionalmente se hallaban al frente de las minas del Erario, y aun a investirlos del carácter de inspectores facultativos, que algunos estaban muy lejos de merecer por sus conocimientos...» 18.

Esta voluntad de lucidez en la apreciación subraya todavía más la calidad del elogio, marcado por la calificación de «liberal» aplicada a la obra legislativa de 1825.

b) *A partir de 1843: el divorcio entre el cuerpo de minas y el Estado*

La caída de Espartero, en 1843, pone un fin brutal a esta síntesis. La nueva política se manifiesta a nivel nacional, así como en la gestión

17 Lorenzo GÓMEZ PARDO, «Discurso inaugural leído en la apertura de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas el 7 de enero de 1836», *Centenario de la Escuela de Minas de España, 1777-1877*, reed. Madrid, 1977, pp. 180-195, cit. pp. 187-188.

18 *ibid.*, p. 188.

de los establecimientos del Estado, jugando la percepción conjunta de estas dos líneas de actuación un papel decisivo en el cambio de representaciones. Los moderados en el poder empiezan por aplicar sanciones individuales de carácter puramente político, especialmente en contra de Gómez Pardo ¹⁹, siguen con medidas de asfixia de la expresión científica del cuerpo, especialmente la supresión de los *Anales de Minas*, y acaban el decenio con la promulgación, en 1849, de una nueva ley minera ²⁰. Sin exposición previa de motivos, la nueva ley aumenta los tramites de otorgamiento de una concesión, agrava las obligaciones de explotación (el pueblo) para los dueños de minas y crea derechos para los propietarios del suelo. Dos de sus orientaciones se sitúan claramente en contra del espíritu de Elhuyar: la desconfianza hacia los mineros y la voluntad de limitar los poderes del cuerpo de minas. Lejos de introducir adaptaciones al marco de 1825, refuerza, hasta lo absurdo, su carácter preindustrial y burocrático. La agresión en contra del cuerpo de minas se confirma, el mismo año, con la supresión de la Dirección General de Minas en provecho de una Junta Superior facultativa de minería desprovista de poder de decisión.

La gestión de los establecimientos del Estado a partir de 1843 ha dado lugar a numerosos escritos de justificación o de polémica. La nueva situación se puede resumir en los puntos siguientes: los ingenieros se encuentran reducidos a una mera responsabilidad de asesoría técnica. Hasta 1849, la principal afectada es Almadén. A partir de 1849, el problema se amplía a Arrayanes y Río Tinto, con el vencimiento del arriendo, en condiciones agravadas por la supresión, en el mismo año, de la Dirección General de Minas.

La respuesta mayor del cuerpo a lo que vive como una serie de agresiones es la creación, en 1850, de un órgano de expresión propio, la *Revista Minera* ²¹. La gestión de los establecimientos aparece inmediatamente como el campo principal de enfrentamiento, con una cristalización de la polémica, en 1853, en torno a Río Tinto, objeto de

¹⁹ Gómez Pardo es declarado cesante en febrero de 1844. Muere en 1847. Biografía en *Centenario de la Escuela de Minas*, *op. cit.*, pp. 224-229.

²⁰ Análisis de la ley de 1849 en Gérard CHASTAGNARET, «Spéculation et exploitation minière en Espagne au milieu du XIX^e siècle: la fusión carbonífera y metálfera de Bélmez y Espiel», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 1974, pp. 357-385, *YL'Espagne puissance minière*, *op. cit.*

²¹ Gérard CHASTAGNARET, «Un ejemplo de revista científica: la *Revista Minera* desde 1850 a 1914», M. TUÑÓN DE LARA, A. ELORZA Y M. PÉREZ LEDESMA (eds.), *Prensa y sociedad en España (1820-1936)*, Madrid, 1975, pp. 223-239.

maniobras, apoyadas por la Corte para mantener una presencia privada en el lugar bajo el pretexto de explotación de un privilegio de invención. El terreno de la polémica, el de la ciencia, favorece a los ingenieros, claros triunfadores ante la opinión pública y hasta ante los tribunales.

A partir de 1843 y hasta el bienio progresista, no hay duda de que el Estado ha dado una imagen doblemente negativa para los ingenieros de minas, en materia de legislación y de gestión de sus minas. Pero este decenio podría ser percibido como un paréntesis, y se podría volver a la actitud de los progresistas de 1840, siguiendo en funciones algunos de ellos, de modernización de la intervención del Estado sin ruptura con el espíritu de Elhuyar. No ocurre así: al contrario, la legislación de 1825 y el conjunto de la obra de Elhuyar van a ser no sólo incluidos en la denuncia general de la política del Estado, sino también convertidos, varias veces, en símbolos del arcaísmo y del oscurantismo.

Este cambio radical por parte de los ingenieros progresistas se debe a un complejo de factores, entre los cuales tres van a ser subrayados aquí. El más evidente en los escritos, y nada desdeñable a pesar de ser instrumentalizado, es el cansancio, real y profundo, de los ingenieros que, desde hace años, viven sus responsabilidades como un enfrentamiento perpetuo y vano con la administración²². El segundo es la afirmación corporativista de un cuerpo ya mayoritariamente compuesto por exalumnos de la escuela de Madrid, que se siente agredido especialmente por las disposiciones de 1849. Esto constituye un terreno propenso a una denuncia del papel económico del Estado, lo cual es el tema favorito del liberalismo económico que se difunde por España en los años 1850. Aquí interviene el tercer factor. Varios ingenieros de minas se afilian a círculos liberales, y algunos entran en política, como Lino Peñuelas, varias veces diputado liberal a Cortes, promotor de proyectos de ley general de minas o de enajenación de minas del Estado²³.

El comportamiento del Estado a partir de 1843 hace de la minería un terreno excepcional para la afirmación de los tópicos del liberalismo,

²² Cf., por ejemplo, escritos por Casiano de Prado en defensa de su gestión de Almadén, como: *Minas de Almadén. De las vicisitudes por que han pasado desde la guerra de la Independencia y particularmente de los adelantos y fomento mientras estuvieron a cargo del ingeniero Casiano de Prado*, Madrid, 1848, y *Minas de Almadén. Nueva memoria sobre los servicios prestados en ellas durante la Regencia del Duque de la Victoria por su Director confunción de Superintendente*, Madrid, 1856.

²³ Biografía de Lino Peñuelas en *Revista Minera*, 1878, pp. 289-290.

sobre el carácter nefasto de la intervención del Estado y la necesidad de apoyar la propiedad y la iniciativa privada. Este discurso se puede dirigir a públicos de diversa índole: a los círculos liberales para certificar que los ingenieros son de los mejores discípulos de la escuela, a los compañeros de gremio que reciben así una explicación global y positiva a sus dificultades, y por fin a la opinión pública y a las Cortes, a las cuales se presenta una doble solución a los males de las minas del Estado y al estancamiento económico general ²⁴.

c) *Una nueva generación*

¿Como explicar que la *década ominosa* se encuentre envuelta en una controversia relativa a otra década, la *moderada*? La respuesta está ya parcialmente en las observaciones anteriores que traducen el paso desde un caso particular hacia un tema general. A este deslizamiento se añade una búsqueda de los orígenes. La elección de los años veinte constituye la solución ideal: cada uno admite el papel fundador de Elhuyar en la política minera nacional, la propiedad eminente del Estado sobre los recursos minerales y el mantenimiento de una cierta función productiva del Estado como base de su política. Teniendo además en cuenta la imagen reaccionaria del reinado de Fernando VII, es muy fácil hacer de la obra de los veinte el símbolo de todo lo arcaico, de todo lo que debe destruir el combate liberal en nombre del progreso, a costa de la lectura, también liberal pero positiva, de Gómez Pardo.

Esta operación de recuperación de la historia reciente no es obra de la generación de los ingenieros militantes del liberalismo bajo la regencia de Espartero. Defienden su actuación, pasada o presente, pero no se pueden notar cambios en sus concepciones de un Estado modernizado y modernizador, presente en todos los campos de la economía, incluso de la producción. Los que ya toman la palabra son de una generación más joven, que ha cursado sus estudios en la nueva escuela madrileña, inaugurada a principios de 1836 ²⁵: Lino Peñuelas, que ingresó en la escuela en el año de 1844 y es elegido diputado progresista

²⁴ CL CHASTAGNARET, «L'argument du progres: l'instrumentalisation de la presse sectorielle et économique dans l'Espagne du XIX siècle», Comunicación al coloquio «Les élites et la presse en Espagne et en Amérique latine des Lumières à la deuxième guerre mondiale», Casa de Velázquez, 27-29 de noviembre de 1997.

²⁵ *Centenario de la Escuela de Minas, op. cit.*, p. 34.

durante el bienio, constituye la figura emblemática de este grupo, integrado también por ingenieros tan conocidos como Ramón Rúa Figueroa (que ingresó en 1845), autor de varios estudios sobre Río Tinto y de una historia de estas minas.

2. La historia como arma política

La construcción de una historia nacional no es nada neutral. La minería confirma que España no escapa de la regla general²⁶. La lectura de la historia reciente propuesta por el grupo de los ingenieros liberales se relaciona claramente con fines políticos. Esto afecta a la interpretación de las décadas medianas del siglo: se heroíza a los ingenieros nombrados en las minas del Estado, pero se minimiza o se oculta su actuación. Los años 1820 están todavía más afectados por estas operaciones intelectuales. Los liberales impugnan especialmente las concepciones sobre la gestión de Río Tinto y la legislación de 1825. La real orden del 27 de julio de 1824 expresa que «las Reales fábricas de Río Tinto, por su naturaleza, no deben enajenarse ni darse en arriendo, sino elaborarse por cuenta de la Real Hacienda, mientras no se pierda la esperanza de que ella lo pueda hacer»²⁷. En su *Ensayo sobre la historia de las minas de Río Tinto*, Rúa Figueroa denuncia esta concepción: «¡Principio erróneo de que habían de arrepentirse poco después los autores de esta real orden!»²⁸. SU apreciación de la real orden del 1 de enero de 1825, dando nuevas reglas de gestión, no puede menos de expresar su conformidad con unos principios, tal como «la necesidad de organizar de nuevo aquel establecimiento bajo un plan de administración más análogo que el seguido anteriormente en lo directivo y lo económico a la índole de estas negociaciones», pero añade inmediatamente que «en cambio aparecen algunos lunares en sus artículos, fruto, no de la ignorancia, sino tal vez de la ofuscación o de la intriga»²⁹. Para Rúa Figueroa, la aceptación del arriendo tradujo una forma de

²⁶ Sobre el papel de la historia en España en la segunda mitad del siglo, cf. Benoît PELLISTRANDI, *Histoire et culture politique dans l'Espagne du XIX^e siècle: l'exemple de la Real Academia de la Historia entre 1847 y 1897*, tesis doctoral, Paris, EHESS, 1997.

²⁷ ALDANA, *Las minas de Río Tinto...*, op. cit., pp. 267-268.

²⁸ Cf. Ramón RUA FIGUEROA, *Ensayo sobre la historia de las minas de Río Tinto*, Madrid, 1859, p. 216.

²⁹ RUA FIGUEROA, op. cit., p. 216.

lucidez frente a una situación totalmente repulsiva: «Al tratar el Gobierno de reparar los desastres del tiempo y de la guerra, al desarrollar el paño mortuario que ocultaba las hediondas formas de aquel establecimiento, retrocedió a la vista del espectáculo que se le presentaba y pretendía que otras manos, si no más poderosas más hábiles, levantasen aquel sudario que no podían sostener las suyas»³⁰. Considera que el arriendo traduce un cambio radical de postura por parte de Elhuyar y no una adaptación forzosa y coyuntural a una decisión política³¹.

En el artículo introductorio de la *Revista Minera* del año 1865, Lino Peñuelas expresa perfectamente los objetivos de estos ingenieros liberales que se adueñan de la representatividad del conjunto del cuerpo: «A nadie podrá sorprender que nosotros, ingenieros de minas, queramos que el Estado no sea minero: así lo venimos proclamando uno y otro día en nuestro periódico y en cuantas ocasiones hemos podido hacer sentir nuestra opinión. Si el bien general, siempre para nosotros primero, no nos inspirase estas ideas, nuestro propio interés nos obligaría a ello»³².

La venta de las minas del Estado representa una prioridad para los ingenieros liberales, pero la lucha liberal tiene un objetivo más general cual es un cambio radical de principios en la legislación minera, con el abandono del sistema de concesiones sometidas al cumplimiento de varias condiciones, en provecho de la creación de una verdadera propiedad minera. Lo consigue poco después de *La Gloriosa*, con el Decreto de Bases del 29 de diciembre de 1868, cuyo preámbulo constituye una ilustración perfecta de la estrecha relación de la legislación de 1825 con las tinieblas más lejanas y reaccionarias del Antiguo Régimen: «El antiguo derecho de España en materia de minas partía del principio regalista, y así las declaraba solemnemente propiedad del Soberano el decreto de 4 de julio de 1825, reflejo fiel de las absurdas y monstruosas ordenanzas de Felipe II»³³. El arcaísmo de la legislación de 1825 ya no sería el de la minería de la plata de Nueva España, modelo efectivo de Elhuyar, sino el de un marco cuya abolición era precisamente el objetivo del decreto de 1825. ¿Cómo explicar este ver-

³⁰ *Ibid.*, p. 218.

³¹ *Ibid.*, pp. 220-221.

³² Lino PEÑUELAS, «Dos palabras antes de empezar el nuevo año», *Revista Minera*, 1865, pp. 3-6, cita p. 4.

³³ Decreto dando bases generales para la nueva legislación de minas, *CLM*, 1, pp. 582-595, cita p. 583.

dadero contrasentido histórico? Probablemente por una voluntad política de asentar la legitimidad de la nueva legislación sobre una descalificación sin recurso de lo que se pretende abolir. No se puede abrir vía al acercamiento de la legislación de 1825 con imágenes demasiado positivas, especialmente la de la Ilustración: se habla de Felipe II para ocultar que Elhuyar es una de las figuras científicas más destacadas de las Luces españolas.

IV. A modo de conclusión: detrás del espejo liberal

Las observaciones anteriores hubieran podido aplicarse a la evolución de otras minas del Estado, Almadén y Arrayanes, cuya historia también se instrumentaliza a mediados de siglo. Sería necesario introducir unas matizaciones e incluso excepciones en el panorama presentado: así, algunos de los ingenieros implicados en la revisión de la historia han cursado sus estudios en la escuela de Madrid antes de mediados de los cuarenta, ingresando ya en el año 37 el más ilustre de todos, José de Monasterio³⁴. Pero estos enriquecimientos o matices no deberían cambiar los grandes rasgos de un discurso perfectamente homogéneo y duradero, aunque con una dificultad creciente de mantenimiento de una línea «dura» en la apreciación de la obra de Elhuyar. A fin de siglo sigue la descalificación de la legislación de 1825, esta vez no por sus principios, sino sólo por su aplicación, en la instrucción provisional del mismo año³⁵. La distinción, que no justifica el contenido de la citada instrucción³⁶, manifiesta que el discurso ideológico se hace menos sostenible.

De las observaciones anteriores se pueden sacar dos tipos de conclusiones, unas de orden metodológico, otras sobre la interpretación de la política minera de la década ominosa. Las primeras afectan al análisis de la política minera del conjunto del XIX. Los debates de mediados de siglo han dado lugar, por parte de los ingenieros, a una

³⁴ Cf. José de MONASTERIO y CORREA, *Observaciones sobre la venta de las minas de Río Tinto, autorizada por el artículo 5 de la ley de 25 de marzo de 1870*, Madrid, 1870.

³⁵ Ramón y Máximo SÁNCHEZ DE OCAÑA, *La legislación minera*, Madrid, 1890, pp. 22-23.

³⁶ «Instrucción provisional de la ley de 4 de julio de 1825 para el régimen y gobierno de la minería», real orden de 8 de diciembre de 1825, *CLM*, pp. 177-208.

considerable producción de artículos, folletos e incluso libros que llevan un carácter histórico, fundamentado sobre los archivos de los establecimientos del Estado, en los cuales han trabajado la mayor parte de los autores. La concentración de la bibliografía sobre un período relativamente corto -dos decenios- se explica no sólo por la militancia liberal antiestatal, sino también por dos motivos más: una voluntad de dar a conocer minas muy poco abiertas a los ingenieros durante los arriendos, y por una participación del cuerpo de minas al deseo, muy difundido entonces entre las elites, de construcción de una historiografía nacional. No se puede ignorar o subestimar este tipo de documentación, incluso para el estudio de la época fernandina: dan una información, de tipo cualitativo y cuantitativo, imprescindible para el conocimiento de las minas del Estado, pero, como hemos visto, el manejo de estas fuentes exige serias precauciones metodológicas, de desciframiento de la estrategia del emisor. Se pensará, con razón, que la advertencia es inútil porque la crítica de las fuentes constituye la base del método histórico. El problema es que en este caso, el historiador puede, casi de forma legítima, carecer de vigilancia, tratándose de técnicos hablando de su propio terreno. Pero no se debe olvidar que los expertos mismos tienen sus propios intereses y suelen abusar de su posición o imagen para promoverlos. A falta de esto, la reproducción o compilación de análisis hace correr el peligro de transformar en contrasentidos históricos lo que era una arma ofensiva del combate liberal. Un ejemplo precoz y pertinente de esta actitud crítica se puede encontrar en un libro de 1875 sobre Río Tinto, obra de un ingeniero, que fue también director de Río Tinto, Lucas de Aldana. El libro de Rúa Figueroa ironiza sobre la lectura liberal del decreto de enero de 1825 modernizando la gestión de Río Tinto: «No hay duda de que estas disposiciones son abiertamente contrarias al espíritu de centralización que ha ido creciendo en el Ministerio de Hacienda al compás de los sistemas liberales en política»³⁷.

Esta dificultad para el estudio de los veinte se convierte en oportunidad para una mejor comprensión de los cincuenta y sesenta. Por lo menos en materia de minas, el análisis de las representaciones de la política de la década ominosa puede actuar como un revelador de la cultura de un medio profesional y de sus contradicciones internas, de los fines perseguidos a través de memorias aparentemente profe-

³⁷ ALDANA *Las minas de Río Tinto...*, op. cit., p. 275.

sionales, y de los terrenos de enfrentamiento elegidos, especialmente la opinión pública para la cual la década ominosa constituye una contraposición ideal al racionalismo progresista que se quiere promover.

En cuanto al fondo, la lectura liberal tiene por lo menos dos virtudes. Por un lado, subraya la trascendencia de dos terrenos de discriminación entre el modelo de Elhuyar y el liberalismo: el estatuto jurídico de las concesiones y sobre todo la presencia productiva del Estado. Pero, contrariamente a las afirmaciones liberales, este debate no coincide con la oposición entre arcaísmo y modernidad: el proyecto de Elhuyar era un intento, parcialmente fructífero, de movilización modernizadora de las fuerzas vivas de la época. La síntesis que propone entre iniciativa pública y privada, con terrenos claramente amojonados para cada una, se puede leer como un colbertismo suavizado, después de las tentaciones de omnipresencia de las Luces³⁸. Contrariamente a lo que se afirma a mediados de siglo, este modelo no carece de futuro en la misma España, yeso de varias maneras. Primero, a pesar de las tomas de posición de unos extremistas del liberalismo, como Peñuelas, la venta de Almadén no estuvo nunca realmente de actualidad. En segundo lugar, hay que pensar en una fase previa a la producción: la prospección. A principios del siglo XX, las manifestaciones de agotamiento de varias cuencas dan una nueva actualidad a la intervención del Estado en este terreno³⁹. Solicitado para intervenir en Arrayanes, el Estado dará respuesta positiva sobre todo para el hierro: la serie de los *criaderos de hierro de España*, que empieza en la segunda década del XX, suena como un eco lejano, sin lugar a duda involuntario, a la primera tentativa de inventario realmente científico de los recursos del subsuelo, sobre el carbón asturiano en 1831⁴⁰. La tercera encarnación del modelo «elhuyariano» es la más visible, formada por todas las empresas estatales creadas a lo largo del XX para asumir las insuficiencias o la renuncia de la iniciativa privada. Las propias deficiencias de estas empresas, en términos de recursos financieros o de capacidad de gestión, por lo menos hasta los años setenta, ilustran un aspecto del modelo claramente vinculado con características duraderas del Estado español.

³⁸ Sobre el tema del colbertismo, cf. Philippe MINAHD, *La fortune du colbertisme. Etat et industrie dans la France des Lumières*, Fayard, Paris, 1998.

³⁹ Cf. CHASTAGNARET, *L'Espagne puissance minière*, op. cit.

⁴⁰ Cf. *Minas de carbón de Asturias. Reconocimiento hecho de orden del Rey N. S. por una Comisión de facultativos. Descripción de los diversos criaderos de este mineral*, Madrid, 1831.

Elhuyar había establecido una nueva articulación entre el Estado y la iniciativa privada y había intentado asentar las bases de un modelo de gestión de la empresa pública, sepultado por debajo de las dificultades de la época. En vez de seguir luchando para renovar el Estado, como lo hicieron Gómez Pardo y sus compañeros progresistas de la Regencia, los liberales de los cincuenta y sesenta prefirieron luchar para apartar al Estado de la empresa. ¿Así pues, dos irrealismos, uno por sus ilusiones sobre el Estado, el otro por su exceso de confianza en el capitalismo? Probablemente sí, mientras que se esboza, a través de la evolución de la minería durante la década ominosa, una síntesis negativa: el Estado no puede dejar de estar presente, ni tampoco puede ser capaz de asumir sus responsabilidades. La importancia del tema para el período, así como para el conjunto de la historia económica de la España contemporánea, justifica, hasta el máximo, una lectura directa y en todos los casos una atención especial para evitar que la investigación sea víctima de las falacias del espejo del liberalismo doctrinario.